



DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 45/2017

Rawson (Chubut), 10 de abril de 2017

VISTO: El Expediente N° 36.755, año 2017, caratulado:
“MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN S/CONSULTA SOBRE ASIGNACIÓN DE
FONDOS (NOTA N° 135/17 DE)”; y

CONSIDERANDO: Que se ha oído al Asesor Legal a fs. 39) y 50/51)
mediante Dictamen N° 30/17 y 33/17.-

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que comparte los dictámenes enunciados en el considerando que
antecede.

Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de
remisión. Déjese copia de las actuaciones en este Tribunal de Cuentas.-

Regístrese y Cúmplase.-

Pte. Dr. TOMÁS ANTONIO MAZA
Voc. Dra. LORENA VIVIANA CORIA
Voc. Cr. SERGIO SÁNCHEZ CALOT
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA
Voc. Cr. OSVALDO JORGE FRIC
Of. Secretaría Armando GAUD



DICTAMEN N° 30/17 A.L.

Ref.: Expte. N° 36755/2017 s/.
CONSULTA Pto Madryn

SR. PRESIDENTE:

Me remite Ud. los actuados de la referencia mediante los cuales el Sr Intendente del Municipio de Puerto Madryn remite a este Tribunal de Cuentas, a tenor de su Nota de remisión obrante a fs. 35/36, aclarando que las actuaciones se envían ya que "...**resulta necesario que el cuerpo que tiene a su cargo determine si el procedimiento que se pretende efectuar se ajusta a los parámetros de legalidad que corresponde respetar en el caso o bien si subsite obstáculo de índole legal para llevarlo a cabo...**" (ante último párrafo de fa 36).

En primer término habré de recordar la aplicación de lo normado por el Acuerdo Registrado bajo el número **408/00, punto V.-**, toda vez que establece que "...**inciso a) Consultas: Las consultas deberán remitirse como mínimo con la siguiente documentación: 1- Nota de elevación firmada por el responsable titular del Ente; 2- Antecedentes de la consulta con una clara exposición de las circunstancias de hecho y de derecho de las cuestiones sometidas a análisis; 3- Opinión técnica y/o legal sobre la misma de sus departamentos respectivos ...**" (los subrayados son míos)

En definitiva, debieran enviarse las actuaciones nuevamente al remitente a fin de que éste adjunte:

a.- exposición de las circunstancias de hecho y de derecho de los eventos acontecidos y los extremos acerca de los cuales requiere la opinión de este organismo (Tribunal de Cuentas).

b.- opinión técnica respecto de las cuestiones que hacen a la consulta efectuada, aclarando y detallando los mismos en la documentación acompañada

c.- opinión legal, sobre las cuestiones así individualizadas y los puntos acerca de los cuales se requiere la opinión de este Organismo.

Al respecto de la naturaleza y procedencia de los Dictámenes me he explayado en mi anterior N° **43/07** (el que reitero y al que me remito) cabiendo aquí sólo agregar que conforme lo normado por el Artículo 66° de la Ley I N° 18 (antes Ley 920) "...**1.- A efectos de la resolución del expediente se solicitarán aquellos informes que sean obligatorios por disposiciones legales**, y los que se juzguen absolutamente necesarios para acordar o resolver, citándose el precepto que los exija o



fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos; 2.- En la petición de informes se concretará el extremo o extremos acerca de los que se solicita el dictamen. ...” (los subrayados son míos) en virtud de lo cual los Dictámenes NO pueden ser abstractos, debiendo limitarse al o los extremos respecto de los cuales se pide opinión en concreto.

He tomado conocimiento que en el ámbito de este Tribunal de Cuentas, a la fecha, obran Cinco actuaciones de Obras remitidas, precisamente por el mencionado Municipio de Puerto Madryn que han sido objeto de observaciones por parte de los diversos intervinientes.

A la vez estoy en conocimiento que a la brevedad habrán de ingresar NUMEROSOS casos similares al presente (atento al firma de Acuerdo por parte de diversos Municipios, la Provincia y el Banco del Chubut S.A) atento lo cual entiendo pertinente extremar los recaudos y exigir el PLENO cumplimiento de nuestra normativa al respecto (el ya referenciado Acuerdo N° 408/00) teniendo en cuenta la trascendencia de las cuestiones que pudieren verse involucradas en esta cuestión.

En definitiva, entiendo que debieran remitirse los actuados nuevamente al mencionado Municipio a fin de que acompañe (agregue)lo arriba enumerado.

Sin perjuicio de ello, y por las razones que Ud pudiere argumentar a pesar de la falta de documentación detallada, igualmente entendiere que debiera expedirme sobre la cuestión, vuelvan en esta instancia a fin de emitir mi opinión (desde ya, con las indicadas limitaciones).

Atentamente.

**Pablo Cuenca
Asesor Legal
Tribunal de Cuentas**



DICTAMEN N° 33/17

Referencia: Expte. N. 36755/17 s/
CONSULTA Asig Fondos BONOS

SR. PRESIDENTE:

Me remite Ud. nuevamente los actuados de la referencia en virtud del pase de fs 42 en el cual sostuvo que "...Atento el estado de autos y lo expresado en el último párrafo de fs 39) *vta vuelvan los presentes actuados para análisis...*" en consecuencia de lo cual en conversaciones con la **Fiscalía N° 3** ésta me proveyó copias de la Ley VII N° 72 y del "Convenio Marco para la Ejecución de Obra Pública con Fondos de la Ley VII N° 72".

I.- ANTECEDENTES

A fin de darle un ordenamiento al análisis de la cuestión hoy traída a dictamen, me referiré brevemente a los antecedentes obrantes en el expediente, agrupándolos en TRES grupos:

1.-) LEY VII N° 72

Comenzando por la propia Ley, sancionada el día **22-1-16** (agregada de mi parte) deben destacarse los Artículos 10° (en particular inciso b) y 11° (en particular inciso a y d) por los cuales los fondos obtenidos mediante las operaciones de crédito público serán afectados el 15 % a obras públicas en los municipios mediante sistema de obra delegada y se distribuirán como SUBSIDIOS, y podrá realizar contratos necesarios por si o a través del Banco del Chubut S.A. que actuará como "Agente Financiero" e incluso constituir Fideicomisos Financieros.

Luego tenemos el "Convenio Marco para Ejecución de Obra Pública con Fondos de la Ley VII N° 72" , celebrado el día **31-8-16** entre la Provincia y la Municipalidad de Puerto Madryn (también agregado de mi parte) mediante el cual La Provincia se obliga a entregar la cantidad de **u\$s 12.388.598,58** a El Municipio (Puerto Madryn) para la ejecución de obra pública comprometiéndose el Municipio a presentar un LISTADO de las mismas con los fondos de la Ley VII N° 72, haciéndose efectivo el monto mediante SUBSIDIOS a otorgarse en los términos del Decreto 1304/78 (y modificatorios 1232/00 y 2424/04).

Por último, tenemos el "Convenio Particular para Ejecución de Obra Pública con Fondos de la Ley VII N° 72" (fs 32/vta y su Anexo de fs 33/vta) mediante el



cual La Provincia transfiere un SUBSIDIO al Municipio por la cantidad de **u\$s 12.388.598,58**, detallándose las obras en el Anexo I con sus respectivos montos.(dicho convenio, Particular, fue ratificado por la Ordenanza N°9644, fs 31).

2.-) FONDO DE INVERSIÓN VIAL DEL ESTADO CHUBUT (FIVECH)

Comenzando por el el Convenio Marco (Integración del Fondo), fs 5/6, suscripto en fecha **12-5-16** (este Convenio fue ratificado por la Ordenanza N° 9463, fs 3) con las características generales establecidas en su Anexo I de fs 7/8, y las condiciones generales y requisitos requeridos por EL BANCO para el otorgamiento de préstamos en el Anexo II de fs 9, puedo destacar que el mismo se celebrò “...**en virtud del crecimiento en la demanda de obras de pavimentación por parte de la comunidad de PUERTO MADRYN y el desarrollo de obras de infraestructura de la ciudad...**” así como que “...**la MUNICIPALIDAD tiene la intención de INTEGRAR el Fondo Fiduciario de Inversión Vial del Estado Chubut (FIVECH) destinado a llevar a cabo las obras de pavimentación e Infraestructura vinculadas...**” (los subrayados son míos) estableciéndose como requisito previo al inicio de La Obra que el Municipio cuente con Registro de Oposición, inferior al 50 %, y Ordenanza de Declaración de la Obra de Utilidad Pública y Sujeta a Pago Obligatorio, siendo que la Municipalidad transferirá al Fondo Fiduciario, como bienes fideicomitidos, los APORTES de los frentistas beneficiados con las obras.

En el Anexo I (fs 7/8) se establece que el Municipio aportará: **1)** el TOTAL de lo recaudado que ingrese al Municipio en concepto de obras de pavimento realizadas en el marco del FIVECH; **2)** EL 25 % del monto total de las obras en ejecución, adicional al porcentaje que aporte La Provincia; **3)** El Gobierno Provincial se compromete a aportar al Municipio un SUBSIDIO con asignación específica para la obra, una suma equivalente al 25 % del monto total de la/las obra/s en ejecución.

3.-) CONVENIO DE APORTES PARA OBRAS DE PAVIMENTACIÓN

El mismo, registrado en fecha **10-8-16**, se encuentra agregado a fs 11/12, (ratificado por la Ordenanza N° 9523, fs 10) habiéndose la Provincia obligada a transferir a la Municipalidad (de Puerto Madryn, claro está) la suma de **\$ 12.500.000**, con asignación específica a obras de pavimento, aclarando expresamente que dichos fondos serán aplicados en forma exclusiva y excluyente a la ejecución de obras de pavimento según el Convenio Marco de Integración al FIVECH y el Contrato de Fideicomiso firmado entre el Banco del Chubut S.A. y el Municipio.



En este marco, el Municipio *se obliga a realizar un aporte al FIVECH* por el mismo monto recibido (vgr. \$ **12.500.000**), aclarándose, además, que si de la rendición que debe efectuar al Ministerio de Economía y Crédito Público surgiera que los gastos efectuados por el Municipio NO respondieran al objeto específico para el cual se otorgò el aporte, la Provincia procederà a retener de la coparticipación municipal los recursos no rendidos (**gastados en otro fin**).

4.-) CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO DE INVERSION VIAL ESTADO CHUBUT y MUNICIPALIDAD de PUERTO MADRYN (FIVECHMPMDYN)

Mediante el mismo, celebrado el día **22-11-16**, agregado a fs 16/27, se propiciaría instrumentar y llevar a cabo todo lo anteriormente señalado en el presente, debiendo limitarme, en este acápite, a destacar solamente los siguientes puntos:

- a)** Establece que los “**Aportes**” son los bienes o sumas de dinero que ingresen al Fideicomiso y se componen, en lo que atañe al Municipio, de: **1.** El total de lo recaudado que ingrese al Municipio en concepto de cobro de obras de pavimento en el marco del FIVECHMPMDYN; **2.** Aporte Municipal equivalente al 25 % del total de la obra (fs 17);
- b)** Define como “FIDEICOMISARIO” a la Municipalidad al efecto de **recibir**, a la finalización del Fideicomiso por cualquier causa o motivo, la totalidad de los activos remanentes del Fideicomiso (fs 17);
- c)** Establece como “**Objeto**” del mismo: **1.** Administrar los bienes fideicomitidos, con la única finalidad de formular, ejecutar y financiar obras de pavimentación, mejoramiento y mantenimiento de la red de infraestructura vial urbana; **2.** Atender la cancelación de las órdenes de pago generadas por la ejecución de las obras, el pago de facturas emitidas por los proveedores y, en general, los gastos de coordinación, gestión y administración del fondo (fs 18);
- d)** Los bienes fideicomitidos se aplicarán en forma **exclusiva** al cumplimiento del Objeto establecido (fs 19, al pie) y oportunamente la Municipalidad **indicará al Fiduciario** (Banco del Chubut) el detalle completo de cuáles son las obras que se financiaràn con el Fondo Fiduciario (fs 19 vta, 3º párrafo);
- e)** La Municipalidad indicará al Fiduciario (Banco del Chubut), a través del Agente Coordinador, **el detalle completo de cuáles son las obras que se financiaràn** con el Fondo Fiduciario (fs 19 vta, 3º párrafo)

II.- ANALISIS Consideraciones

Tratarè las cuestiones involucradas por separado, a saber:



A.-) OBJETO DE LOS CONVENIOS

Si bien los CUATRO convenios se encuentran “mezclados” en el Expediente, claramente son bien diferenciables en DOS grupos:

- 1) Por un lado tenemos la Ley VII N° 72 y su “Convenio Marco para Ejecución de Obra Pública” en moneda de Dólares Estadounidenses, destinados a OBRAS, las que, valga recalcar, se encuentran detalladas con sus respectivos montos (ver fs 33 y vta) siendo que su otorgamiento lo es en carácter de SUBSIDIO al Municipio.
- 2) Por otro, tenemos los TRES restantes Convenios relacionados exclusiva y excluyentemente a PAVIMENTACIÓN y son expresados en PESOS, siendo los primeros DOS Convenios celebrados con la finalidad de integrar el FONDO FIDUCIARIO, precisamente, para llevar a cabo las obras de PAVIMENTACIÓN (nótese que las siglas “FVECH” son relativas a un Fondo de Inversión VIAL).

B.-) AFECTACIÓN DE LOS RESPECTIVOS FONDOS

Va de suyo (y, en rigor, huelga aclararlo) cada “grupo” de Convenios tiene clara, expresa y taxativamente ASIGNADOS sus fondos a “**Destinos Específicos**” no sólo bien diferenciados sino, más aún, expresamente DETALLADOS.

Además, por si hiciera falta, recuerdo que cada Convenio o es en el marco de una LEY (la VII N° 72) o ha sido ratificado por ORDENANZA, razón por la cual el “desvío” de estos Fondos de su “Destino Específico” podría (además de la resultante responsabilidad administrativa) aparejar la comisión de un DELITO.

C.-) RAZÓN DE UNA POSIBLE “CONFUSIÓN”

Entiendo que podría haber llamado a una cierta “confusión” el hecho que en el DETALLE de las OBRAS comprendidas en el marco de la Ley VII N° 72 (fs 33 vta, 8° y 9° renglón, destacados con resaltador amarillo) entre las numerosas OBRAS allí individualizadas se encuentran, casualmente, comprendidas DOS OBRAS que son de pavimentación.

Sin embargo, e incurriendo en una reiteración, destaco que son pertenecientes a OTRO Convenio resultante de OTRA LEY, con sus montos detallados hasta los centavos.

Además, a tenor de la cláusula CUARTA del respectivo Convenio (ver fs 32, “Convenio Particular para la Ejecución de Obra Pública con Fondos de la Ley VII N° 72”) la Municipalidad se compromete a llevar a cabo los procesos de contratación hasta que las OBRAS queden concluidas.



En consecuencia, resulta inadmisibles la utilización de tales Fondos para cualquier otro destino.

D.-) EL “RECUPERO” (“APROPIACIÓN”) DE LOS FONDOS

Por tales conceptos entiendo la eventual posibilidad que algún Municipio intente el “recupero” de dichos Fondos (en el caso cualquiera de los CUATRO Convenios) para, de alguna manera procurar incorporarlos a su propio Patrimonio (llámese “Rentas Generales”) y así utilizarlos para OTRO fin.

En el caso de las OBRAS (**Ley VII Nº 72**) a más de la recién mencionada cláusula CUARTA, ha de tenerse presente lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula CUARTA del “Convenio Marco para la Ejecución de Obra Pública con Fondos de la Ley VII Nº 72”, agregado de mi parte) ya que allí se dispone que “...**Los fondos... en ningún caso podrán ser destinados a atender gastos corrientes...**”

Respecto del otro “grupo” (Fondo Fiduciario) ya destaque en el apartado **4.-)**, inciso **b)**, del acápite **I.- ANTECEDENTES** que se lo denomina FIDEICOMISARIO a la Municipalidad a efectos de recibir a la finalización del Fideicomiso la totalidad de los activos remanentes.

También destaque en los mencionados acápite y apartado, en el **inciso d)**, **parte final**, oportunamente la Municipalidad indicará al Fiduciario (Banco del Chubut) el detalle completo de cuáles son las obras que se financiarán con el Fondo Fiduciario, resulta, hoy, difícil de imaginar la totalidad de Puerto Madryn PAVIMENTADA ya que, repito, esa decisión dependerá de la propia Municipalidad.

III.- CONCLUSIÓN

En definitiva, por los fundamentos extensamente expuestos en el presente entiendo que DE NINGÚN MODO puede suscribirse el Proyecto agregado a fs 1 y 2 so pena de las sanciones enumeradas en la parte pertinente, sin perjuicio, desde ya, de la eventual OBSERVACION del acto administrativo y, de ser el caso, la correspondiente formulación del CARGO a los que intervinieren en dicho acto.

Atentamente.

Pablo Cuenca
Asesor Legal
Tribunal de Cuentas